

debemos declarar y declaramos la confirmación de dichas Resoluciones por estimarlas ajustadas a Derecho; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de marzo de 1998.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

## TRIBUNAL DE CUENTAS

**10580** *RESOLUCIÓN de 17 de abril de 1998, de la Presidencia, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 126/1996, promovido por don Jorge Piñol Caballol.*

La Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, con fecha 22 de diciembre de 1997, en el recurso contencioso-administrativo número 126/1996, en el que son partes, de una, como demandante, don Jorge Piñol Caballol, y de otra, como demandado, el Tribunal de Cuentas, representado y defendido por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas de 20 de diciembre de 1995, que desestimó el recurso ordinario interpuesto por don Jorge Piñol Caballol contra la Resolución de 29 de marzo de 1995, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se hace público el acuerdo de la Comisión de Gobierno del mismo, adjudicando los puestos de trabajo convocados, por el sistema de concurso específico de méritos, mediante Resolución de 10 de noviembre de 1994, de esta Presidencia.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos, en parte, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jorge Piñol Caballol contra la Resolución de 29 de marzo de 1995 de la Presidencia del Tribunal de Cuentas y contra el Acuerdo de 20 de diciembre de 1995, del Pleno del mismo Tribunal, sobre resolución del concurso específico de méritos convocado por Resolución de 10 de noviembre de 1994, de aquella Presidencia, y sobre adjudicación de los puestos convocados, anulando dichos actos sólo en cuanto a las adjudicaciones de los puestos de trabajo “Adjunto de Verificador, Departamento 7.º, Corporaciones Locales” y “Adjunto de Verificador, Departamento 6.º, Comunidades Autónoma”, y sólo en cuanto a dichas adjudicaciones, por entender que no son conformes a derecho, debiendo retrotraerse las actuaciones al momento anterior al de las votaciones, con designación, de ser preciso, de nueva Comisión de Valoración, para que se actúe en la forma que resulta de los fundamentos de derecho quinto y sexto de esta sentencia, desestimando las demás pretensiones del actor y sin hacer especial pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, esta Presidencia del Tribunal de Cuentas, previo acuerdo de la Comisión de Gobierno de 18 de marzo de 1998 (número 6/98), de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a V.I.

Madrid, 17 de abril de 1998.—El Presidente, Ubaldo Nieto de Alba.

Ilmo. Sr. Secretario general del Tribunal de Cuentas.

## BANCO DE ESPAÑA

**10581** *RESOLUCIÓN de 5 de mayo de 1998, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 5 de mayo de 1998, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	150,213	150,513
1 ECU .....	167,457	167,793
1 marco alemán .....	84,890	85,060
1 franco francés .....	25,316	25,366
1 libra esterlina .....	249,443	249,943
100 liras italianas .....	8,602	8,620
100 francos belgas y luxemburgueses .....	411,541	412,365
1 florín holandés .....	75,337	75,487
1 corona danesa .....	22,258	22,302
1 libra irlandesa .....	213,347	213,775
100 escudos portugueses .....	82,853	83,019
100 dracmas griegas .....	48,928	49,026
1 dólar canadiense .....	104,481	104,691
1 franco suizo .....	101,393	101,595
100 yenes japoneses .....	113,453	113,681
1 corona sueca .....	19,728	19,768
1 corona noruega .....	20,446	20,486
1 marco finlandés .....	27,923	27,979
1 chelín austríaco .....	12,064	12,088
1 dólar australiano .....	96,227	96,419
1 dólar neozelandés .....	82,572	82,738

Madrid, 5 de mayo de 1998.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

**10582** *RESOLUCIÓN de 1 de abril de 1998, de la Dirección General de Cultura y Patrimonio del Departamento de Educación y Cultura, por la que se delimita el entorno del yacimiento arqueológico denominado «Poblado Ibérico del Cabezo de San Pedro o Torrejón de los Moros», en el término municipal de Oliete (Teruel).*

Por resolución de fecha 9 de abril de 1981, la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas incoó expediente de declaración del yacimiento arqueológico denominado «Poblado Ibérico del Cabezo de San Pedro o Torrejón de los Moros», en el término municipal de Oliete (Teruel).

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Delimitar la zona del entorno afectado por el yacimiento arqueológico, según los informes que obran en esta Dirección General de Cultura y Patrimonio:

Delimitación: La zona objeto de declaración queda encuadrada dentro del término municipal de Oliete, con una extensión estimada de 38.300 metros cuadrados y que corresponden a: